

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0196-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: <b>27/02/2018</b>	Hora: 14:22:31.97... Folios:

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-1114 del 21 de diciembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **ACENET DE LOS DOLORES CASTAÑEDA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.877.779, en beneficio del predio con FMI **017-59573 parcela No. 10**, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de la Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 21 de diciembre de 2017 y 12 de enero de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 12 de enero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el informe técnico con radicado N° **131-0273 del 22 de febrero de 2018**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

3.1. Se realizó visita al predio de interés el día 12 de enero, en compañía de la Señora Rosa Amelia Garcia (Propietaria), Paula Castañeda y Alejandra Zuluaga (Unidad de Restitución de Tierras) y Sandra Vallejo Cardona - Mauricio Aguirre Atehortua, funcionarios de Comare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2. Para Acceder al predio se llega hasta el municipio de la Ceja, una cuadra después del semáforo de la estación de gasolina "Zeus", se ingresa a mano derecha por la urbanización Montesol de la vía Chaparral, se recorren aproximadamente 3 kilómetros se encuentra una portada en madera a mano derecha, se ingresa y se encuentran los predios de interés.

3.3. El predio identificado con FMI No 017-59573 pertenece a la vereda Chaparral (San Nicolás) del municipio de La Ceja, según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio tiene un área de 5000 M2.

3.4. En Concordancia con el POT según el Sistema de Información Geográfico de Comare, el predio identificado con FMI N° 017-59573 presenta afectaciones por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 1.197 M², **en Zona Agroforestal**, "son aquellas zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelo, erosión) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos. Se consideran Zonas Agroforestales aquellas con pendientes entre el 50% y 75%". Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales. En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa. La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

Los Planes de Ordenamiento Territorial podrán autorizar que los predios inferiores a una hectárea hoy existentes, puedan tramitar licencia de construcción para una vivienda con las normas urbanísticas definidas en dicho Plan o en las normas que contemplen o desarrollen.

- Según El Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Ceja, presentado en el año 2013, los usos del suelo de la parcela No 10 se distribuyen de la siguiente manera:

**Zona de Manejo Agropecuario:** Tiene un área de 3.231M<sup>2</sup>, esta zonificación corresponde a zonas de transición y apoyo a las actividades económicas. Comprende áreas aptas para actividades agropecuarias que no presentan mayores restricciones ambientales.

**Áreas de Protección de Corrientes de Agua:** Tiene un área de 571 M<sup>2</sup>, estas áreas están contempladas en el Acuerdo 251 de 2011, corresponden a las áreas de las Rondas Hídricas de los cuerpos de agua, estas se convierten en retiros (suelo de protección) que tiene por objeto proteger el recurso hídrico y evitar la urbanización de estas áreas y el riesgo ante posibles inundaciones o desbordamientos de las corrientes de agua.

3.5. La concesión de aguas superficiales se solicitó mediante Formulario Único Nacional, para los siguientes usos: Doméstico de 5 personas permanentes. Pero el día de la visita la señora Acenet de los Dolores Castañeda Agudelo, manifestó que se requiere para el uso doméstico de 1 vivienda que se proyecta construir para 8 personas, para riego de 3500 M<sup>2</sup> en cultivo de Hortalizas y 500 M<sup>2</sup> en cultivo de Arándanos.

- Para lo cual la parte interesada desea legalizar la concesión de aguas de la fuente denominada "Miraflor Parte Alta" en el sitio con coordenadas N: 06°03'24.8", W: 075°25'59.0", Z: 2.306, antes de la desviación de la fuente por acequia, en este sitio la fuente se encuentra con regular protección en cuanto a vegetación nativa y se encuentra ubicada en predio de la Familia Villegas.

- El día de la visita todos los usuarios de la fuente "Miraflor Parte Alta" manifestaron que realizarían una obra de captación y control de caudal conjunta para beneficio de todos.

- Se realizó un recorrido por toda la fuente denominada "Miraflor Parte Alta", donde se evidencio la obstrucción del recurso hídrico, debido que en el cauce de la fuente se encuentran residuos de Pino y en algunos tramos el cauce de la fuente se encuentra totalmente seco.

- El predio de interés no cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se construirá al mismo tiempo que la vivienda.

- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente de interés es el único abasto de agua.

- Anteriormente era una finca de mayor extensión, la cual cuenta con concesión de aguas vigente mediante Resolución No 131-0883 del 3 de septiembre de 2013, este predio fue dividido en varios lotes para ser adjudicados a varios usuarios que se encuentra en el programa de **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**.

- La finca de mayor extensión tiene una construcción que quedara como casa comunal la cual será adecuada para beneficio de los usuarios, donde se realizara el proceso de Pos Cosecha de los productos que se van a cultivar y de Centro de Acopio y un salón para asesorías y Centro de capacitaciones.

- Todos los beneficiarios van a construir una vivienda y van a desarrollar actividades agrícolas en los predios para su subsistencia.

3.6. Según la base de datos de la Corporación, la fuente denominada "Miraflor Parte Alta" no cuenta con otros usuarios.

Pero según información suministrada por los beneficiarios en el nacimiento de la fuente hay una captación de la familia Villegas, revisando antecedentes se verifico que captan los señores; Jorge Alonso Villegas Restrepo (Q. 0.02 L/seg, Exp 05376.02.15717) y María Estela Villegas Restrepo (Q. 0.029 L/seg, Exp 05376.0215718), derivados de la fuente denominada "Balala".

- En la fuente denominada "Mirafor Parte Alta" en el sitio de coordenadas N: 06°03'24.8", W: 075°25'59.0", Z: 2.306, los beneficiarios son los usuarios que pertenecen al programa de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los cuales tienen en trámite la concesión de aguas ante la Corporación, son los señores:

1. Juan de Jesús Montaña Parra y María del Socorro Muñoz Palacio (Parcela 1).
2. Rosa Amelia García Salazar, Yedis Viviana, Diana Patricia, Lenis Soraidy, Edy Johan, Daniel Andrés y Narly Alexandra Valencia García (Parcela 2).

3. Gildardo Emilio Vergara Giraldo y Flor María López Botero (Parcela 3).
4. Dubian Darío Rincón Tobón y María Dary Quiceno Espinosa (Parcela 4).
5. Gustavo de Jesús García García y María Noralba Aristizabal Clavijo (Parcela 5).
6. Manuel Salvador Arias Giraldo y Mariela Murillo de Arias. (Parcela 6).
7. Rodrigo de Jesús Arias Murillo y Fanny Elcy Salazar Giraldo. (Parcela 7).
8. José Alberto García García y María Rosmary Agudelo Giraldo (Parcela 8).
9. Nahun de Jesús Orrego Sosa y Luz Dary Velásquez (Parcela 9)
10. **Acenet de Los Dolores Castañeda Agudelo (Parcela 10).**

• Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "Mirafior parte alta", donde se proyecta implementar la captación conjunta de los beneficiarios un sitio con coordenadas N: 06°03'24.8", W: 075°25'59.0", Z: 2.306, el cual arrojó un caudal de 1.660 L/seg., donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, queda un caudal de 1.245 L/seg.

### 3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente Mirafior Parte Alta	Enero 12 de 2018	Volumétrico	1.660	1.245
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "Mirafior parte alta" en el sitio de captación. El estado del tiempo es época con lluvias frecuentes, la última lluvia se presentó 1 días antes de la visita con intensidad baja					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente de interés en el punto de captación se encuentra con regular protección en cuanto a vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada actualmente no capta el recurso hídrico, proyecta captarlo conjuntamente con los demás beneficiarios.

- El área de captación de la fuente denominada Mirafior parte Alta es de 32.7 ha.

c) Cálculo del caudal requerido: Puesto que no se tienen módulos de consumo para nego de cultivo de Arándanos a cielo abierto, se calcula la demanda con una dotación de 2 L/árbol-día.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1	0	8	0.011	30	Mirafior Parte Alta
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.011 L/seg.</b>		

\* Módulo de consumo según Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	2 L/árbol-día	0.05 (166 árboles)	Arándanos	Goteo	X			0,0038	"Mirafior Parte Alta"
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0,0038 L/s</b>				

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/Ha-día	0.297	Hortalizas	Cacho	X			0,0005	"Miraflor Parte Alta"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,0005 L/s								

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente denominada "Fuente Miraflor Parte Alta", cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de los predios, se encuentra con regular protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2. Se calculó la demanda para el riego de Hortalizas y Arándanos, teniendo en cuenta el área que se tiene sin afectaciones que corresponde a 3.470 M2.

4.3. Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas a la señora **ACENET DE LOS DOLORES CASTAÑEDA AGUDELO**, para los usos Doméstico y Riego en beneficio del predio denominado "Parcela N° 10" identificado con FMI 017-59573, ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del Municipio de La Ceja.

4.4. El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal. Según el Acuerdo 250 de 2011, presenta restricciones por tener zonas en Agroforestal.

El predio cuenta con un área de 3.470 M2, que no presenta restricciones ambientales, pues se ubica en zona de manejo agropecuario y un porcentaje en zona agroforestal, donde se puede desarrollar sus proyectos productivos.

4.5. Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente "Miraflor Parte Alta", implementen una obra de captación y control de caudal que garanticen la sumatoria del caudal otorgado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente denominada "Miraflor Parte Alta".

4.6. La parte interesada deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.7. El otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberá estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 14 y 26 establece respectivamente que **"14. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas..."**.

**"26. Las entidades del Estado deberá trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía."**

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° **131-0273 del 22 de febrero de 2018**, se define el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que revisado el auto de inicio con radicado 131-1114 del 21 de diciembre de 2017 y el informe técnico 131-0273 del 22 de febrero de 2018, se evidencia que el número de identificación tiene un error de digitación, siendo el real 21.877.779, se hace la anterior aclaración en aras de evitar errores y faltas a futuro.

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

*"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."*

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

*“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el AUTO N° 131-1114 del 21 de diciembre de 2017 y el informe técnico 131-0273 del 22 de febrero de 2018, en cuanto al número de identificación de la titular la señora ACENET DE LOS DOLORES CASTAÑEDA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.877.779**

**ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora ACENET DE LOS DOLORES CASTAÑEDA AGUDELO, identifica con cedula de ciudadanía número 21.877.779, bajo las siguientes características:**

Nombre del Predio: Parcela N° 10	Vereda Chaparral (San Nicolás)	FMI: 017-59573	N.A	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				075°	25'	59.6"	06°	03'	15.7"
Punto de captación N°:									
Fuente Mirafior Parte Alta				Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				075°	25'	59.0"	06°	03'	24.8"
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0.011					
2	Riego (Hortalizas)			0.0005					
3	Riego (Arándanos)			0.0038					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0153 L/s(caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.0153 L/s					

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia

**ARTÍCULO TERCERO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **ACENET DE LOS DOLORES CASTAÑEDA AGUDELO**, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar conjuntamente con los otros usuarios de la fuente "Mira flor Parte Alta" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "Miraflor Parte Alta", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberán construir obra que garantice la sumatoria de la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación, en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en la obra de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Implementar en el predio tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la interesada del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Que el presente permiso no obvia de tramitar los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la interesada que el predio presenta restricciones ambientales por los Acuerdos **251 de 2011** por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal. Y **250 de 2011**, presenta restricciones por tener zonas en Agroforestal.

El predio cuenta con un área de 3.470 M2, que no presenta restricciones ambientales, pues se ubica en zona de manejo agropecuario y un porcentaje en zona agroforestal, donde se puede desarrollar sus proyectos productivos.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** a la interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO.** La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **ACENET DE LOS DOLORES CASTAÑEDA AGUDELO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.02.29230**

**Proceso: Tramite Ambiental.**

**Asunto: Concesión de Aguas Superficial.**

**Proyectó. Abogada Piedad Úsuga Z.**

**Técnicos: Sandra Vallejo C y Edwin Mauricio Aguirre Atehortua. .**

**Fecha.26/02/2018**

**Anexo: Diseño de Obra de Captación y Control de Caudal Conjunta.**



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: USUARIOS RESTITUCION DE TIERRAS	EXPEDIENTE: 053760229198, 29197, 29234, 29235, 29229, 29231, 29233, 29199, 29232, 29230
CAUDAL: 0,200 L/seg	FUENTE: Mirafior parte alta
MUNICIPIO: LA CEJA	VEREDA: CHAPARRAL - SAN NICOLAS

**CALCULOS**

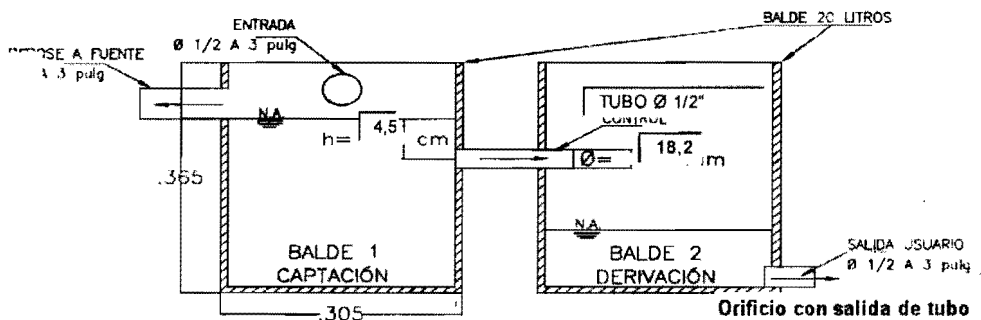
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A <sub>o</sub> ):	0,000260 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,5 cm
	TUBO Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

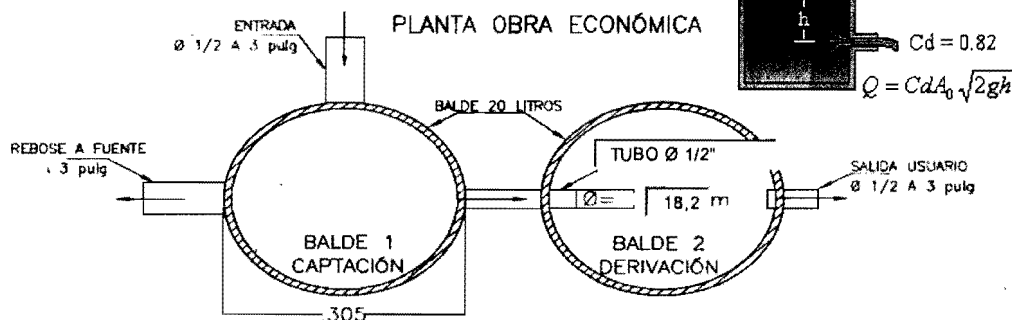
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con Broca de 5/16". Juan de Jesus Montaño, Rosa Amelia Garcia, Gildardo Emilio Giraldo, Dubian Dario Rincon, Gustavo de Jesus Garcia, Manuel Salvador Arias, Rodrigo de J Arias, Jose Alberto Garcia, Nahun de J Orrego, Acenet Castañeda.